



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Secretaría

AVISO DE FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se **FIJA EN LISTA**, el presente proceso por un (1) día, y se corre traslado a la contraparte por el término establecido en el artículo 110 y 319 del C.G.P, del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el doctor ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, actuando como apoderado de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, en contra del auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde se Decreta medida cautelar: Del embargo y retención de los dineros que tenga o llegare tener la entidad demandada en las entidades bancarias, proferido dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por DEIVER JOSÉ SARMIENTO RODRIGUEZ contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, radicado bajo el No. 44-001-33-40-001-2012-00016-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 y 319 del C.G.P, concordante con el artículo 6 y 9 del decreto 806 de 2020 y artículo 51 de la Ley 2080/2021 que adiciona artículo 201ª y 242 de la Ley 1437 de 2011.

CAROLINA CARRILLO MELO

Secretaria

 Mover a  Categorizar  Posponer  Deshacer ...

ESCRITO DEIVER JOSE SARMIENTO. RAD. 2012-00016 CONTRA MINDEFENSA EJERCITO

1



Notificaciones Riohacha <Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co>

Mar 11/05/2021 15:59

Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha; abogadamdeluquez@gmail.com



ESCRITO DEIVER JOSÉ SARMI...

396 KB



Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

E. S. D.

De conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA20 – 1157 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta a suspensión de términos judiciales, y, el Decreto Legislativo 806 expedido el 04 de junio de 2020 por el señor Presidente de la república, por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social, adjunto al presente me permito aportar el siguiente documento.

REFERENCIA. 2012 – 00016-00
MEDIO DE CONTROL. EJECUTIVO
ACTOR. DEIVER JOSÉ SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA. LA NACIÓN - MINDEFENSA
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA: ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO.

NOTIFICACIONES: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co

1 Atentamente.

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

T.P.126778 C.S. de la J.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

DOCTORA

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	44-001-33-40-001-2012-00016-00
ACTOR:	DEIVER JOSÉ SARMIENTO RODRIGUEZ
MEDIO DE CONTROL:	PROCESO EJECUTIVO
CONTRA:	NACIÓN - MIN DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	PRESENTACIÓN INCIDENTE DE INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126778 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, dentro del término legal procedo a presentar: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE EL DESPACHO PERSISTA EN SU DECISIÓN, contra del auto de fecha **05-05-2021** que DECRETA MEDIDA CAUTELAR: DEL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE TENER LA ENTIDAD DEMANDADA EN LAS ENTIDADES BANCARIAS, la cual sustento de la siguiente forma:

I. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

- 1- EL DÍA 05 DE MAYO DE 2021 su H. Despacho ordeno lo siguiente:
"decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ente demandado en las entidades bancarias Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Comena y Agrario,"

En el mismo auto, ordenó que por secretaría se comuniqué la medida al Gerente y/o Tesorero de la entidad ejecutada y a los representantes legales de las entidades bancarias relacionadas en el numeral anterior, advirtiéndoles que las medidas recaerán también sobre los recursos propios de carácter inembargables que posea la entidad por enmarcarse el título ejecutivo en una de las causales de excepción delimitados por la Corte Constitucional, conforme al análisis efectuado en la parte resolutive de este proveído, sin que se vale la posibilidad de abstenerse de aplicar la orden aquí emitida en virtud del procedimiento contenido en el parágrafo 594 del Código General

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha - Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

del Proceso, ya que fue debidamente estudiada la procedencia de las medidas decretadas.



II. NORMAS VIOLADAS CON LA MEDIDA CAUTELAR

El H. Consejo de Estado ha señalado "En ese sentido, es necesario, a través de la interpretación jurisprudencial de los artículos 594 y 597 ordinal 11 del Código General del Proceso y el parágrafo 2.º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las demás normas relacionadas con la inembargabilidad de los bienes y recursos públicos, ponderar el derecho a acceder a la administración de justicia, la seguridad jurídica, los principios de cosa juzgada, de confianza legítima y de buena fe, con los principios de inembargabilidad y de sostenibilidad fiscal que protegen a las entidades públicas

ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL PAGO DE SENTENCIAS:

A la fecha el Gobierno Nacional constituyó a través del artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo la morosidad en el pago en DEUDA PÚBLICA, es decir que otorga dinero a las Entidades para cubrir la totalidad de la deuda que ostenta al 25 de mayo del 2019, siendo vigente esta norma hasta el 07 de agosto del 2022. El Ministerio de Defensa a la Fecha se encuentra cancelando las cuentas de cobro radicadas en el mes de mayo del 2015. La cuenta de cobro a favor del señor Deiver Sarmiento fue radicada en año 2018 razón por la cual se encuentra aun en turno para su pago. Siendo la sentencia un título claro expreso y exigible, es obligación de la Entidad entrarla a liquidar y cancelar, razón por la cual no se justifica el embargo de cuentas de la manera genérica como lo esta realizado e despacho, pues se puede estar afectando derechos fundamentales de sus funcionarios.

Sobre el tema de medidas cautelares en los procesos ejecutivos que involucran bienes e intereses estatales en la jurisdicción de los Contencioso Administrativo, tiene especial relevancia el principio de inembargabilidad de los bienes estatales, principio respecto al cual se evidencia una ausencia de normativa expresa en la Ley 1437 de 2011, ausencia que nos lleva a la aplicación de normas del Código General del Proceso, atendiendo la expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

En ese sentido cuando se trata de una entidad publica debemos tener en cuenta que la regla general es la inembargabilidad, en efecto, son muchas

2021

**FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha – Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

las normas que han dictado en los últimos años con el propósito de proteger el patrimonio público y a fin de garantizar que las entidades públicas cumplan cabalmente con los fines, cometidos y funciones que la Constitución y la Ley le han asignado.

El principio en mención tiene su génesis en el artículo 63 de nuestra Carta Política, en el cual se consigna que son inembargables inalienables e imprescriptibles los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y las demás que determine la Ley estableciéndose en ese sentido una potestad al legislador respecto a la configuración de los bienes estatales que habrán de cobijarse bajo la premisa de la inembargabilidad, con el objeto de proteger los dineros públicos y conforme a ello garantizar el cumplimiento de los postulados constitucionales y los fines esenciales del Estado.

Siguiendo esa línea, encontramos en primera medida que el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto¹ consignó como inembargables las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

Igualmente se observa en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 dispuso que los recursos del Sistema General de Participaciones, entendidos como aquellos que la Nación Transfiere con fundamentos en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, no serán sujetos de embargo.

A su turno, el Artículo 594 del Código General del Proceso² establece que los funcionarios judiciales y administrativos se abstendrán de decretar ordenes de embargo sobre los recursos que se prevean como inembargables, precisando como tales los siguientes:

"ARTICULO 594 BIENES INEMBARGABLES: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las Leyes especiales, no se podrán embargar:

- 1. Los bienes, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación regalías y recursos de la seguridad social.*
- 2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de créditos en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de los créditos alimentarios.*
- 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad*

¹ Decreto 111 de 1996

² Ley 1564 de 2012



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

2021

**FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha – Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

No obstante lo anterior, es preciso anotar que el principio de inembargabilidad respecto a los bienes estatales no es absoluto, postulado frente al cual la Corte Constitucional se ha manifestado previendo

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha – Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 “Cartagena”

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

excepciones respecto a este principio, es así como en sentencia C- 1154 de 2008 y C-539 de 2010 sostuvo respecto al presupuesto de las entidades, y órganos del Estado algunas excepciones, en ciertas situaciones, como las que se relacionan a continuación:

1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones; y
3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la Ley.

Ahora, es pertinente anotar que si bien, la jurisprudencia constitucional que contempla las excepciones al principio de inembargabilidad se consolidó o fue expedida con anterioridad a la expedición y entrada en vigencia del CGP y del CPACA., los cuales dicho sea de paso contemplan otras prohibiciones en esa materia, tal pronunciamiento constitucional, debe considerarse vigente y por consiguiente aplicable, pues así lo ha reconocido el Honorable Consejo de Estado, quien en un estudio detallado sobre el tema manifestó:

"... en suma tanto la legislación vigente como la jurisprudencia constitucional que la ha depurado establece que, no obstante, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos sirve de base para el desarrollo del Estado Social de Derecho, su aplicación cede cuando de satisfacer ciertas obligaciones se trata, puntualmente si estas son de estirpe laboral, se derivan de sentencias judiciales o constan en títulos emanados de la administración.

Para ello, en el evento de acudir ante el Juez de la República para perseguir el pago de esta gama de créditos, los recursos del Presupuesto General podrán sustraerse del patrimonio de la Nación, cuando la entidad deudora no haya adoptado las medidas necesarias para satisfacerlos en los términos de los artículos 192 del CPACA o 177 del CCA, según corresponda, salvo cuando el crédito sea de naturaleza contractual, caso en el

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha – Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

que se aplicaran los términos del contrato..”³



En ese sentido, teniendo que el principio de inembargabilidad es la regla general, pero que a veces de la Corte Constitucional no tienen carácter absoluto, resulta necesario determinar las reglas o criterios delimitados para que por vía de excepción a tal principio, pueda decretarse embargo frente a recursos públicos, y si tales criterios resulta o no vinculantes frente al presente caso, en el que se aduce como título judicial una sentencia judicial ejecutoriada desde hace más de 10 meses, dictada en el curso de un proceso de reparación directa en el que se condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, a pagar a la demandante un monto de dinero.

En este caso se trata de una solicitud de una medida cautelar como consecuencia de la ejecución de una sentencia judicial ejecutoriada y cuya condena no fue pagada luego de transcurrido 10 meses que se conceden para ello, caso frente al cual, si se logra encuadrar dentro de una de las excepciones al principio de inembargabilidad ya descritas, para su decreto y práctica han de tenerse en cuenta otros factores, procurando siempre que los dineros sobre los cuales deba recaer la medida no fueren de aquellos que la ley y la jurisprudencia han determinado que no pueden ser embargados bajo ninguna circunstancia, según los criterios que fueron relacionados en párrafos anteriores.

En ese sentido, frente a la claridad de la sentencia C-357 de 1994, respecto a indicar que el embargo de los recursos del presupuesto debían recaer en primer sobre los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, o sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos, sin embargo la parte ejecutante realiza una solicitud de manera genérica y amplia respecto a las medidas cautelares pretendidas, por lo que se puede incurrir en una extralimitación respecto a los recursos que finalmente podrán verse afectados con la medida y que como consecuencia de ello pueden terminar afectando los recursos públicos.

Las medidas cautelares solamente puede estar dirigida frente aquellos bienes y recursos que por disposición legal puedan ser embargables, y para ello es obligación de la parte actora demostrar que cuentas (de manera específica) está solicitando al despacho el embargo y por otro lado para poder decretar los embargo, el despacho debe contar con elementos y datos necesarios para decretar las medidas cautelares, ya que pese a la explicación que da el despacho en su auto de medida cautelares en ningún caso se aduce o se prueba el origen de los recursos de cada una

³ Consejo de Estado. M.P. C. Perdomo, 21 de julio de 2017. Rad. 08001-23-31-000-2017-00112-02

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha - Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

de las cuentas que se pretenden embargar, siendo este, un elementos primordiales para que el despacho pueda analizar si procede o no las medidas de embargo de la forma generalizada como la que se practico.



III. PETICIONES:

PRIMERO: Que se revoque el auto apelado y se ordene a la parte actora aporar los elementos necesarios al despacho que permitan evaluar el origen de cada una de las cuentas que se pretenden afectar, lo anterior extralimitación de las medidas cautelares.

SEGUNDO.- En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, se ordene a la entidad destinataria cumplir la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene tal como lo ordena el inciso tercero del artículo 594 del CGP.

Atentamente,

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

T.P. N° 126.778 del C. S de la Judicatura

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Km 5 Vía Riohacha – Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 “Cartagena”

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co

